

ACUERDO No. E-214-2016-CAU.-

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día ocho de julio del año dos mil dieciséis.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

I. , actuando en su calidad de Apoderada
General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COOPAS DE R.L., presentó un reclamo en contra de la sociedad CAESS, S.A. de C.V., por considerar injustificados los montos solicitados por dicha empresa distribuidora para proceder a efectuar la conexión del nuevo servicio de energía eléctrica en el inmueble ubicado en XXXXXX.

Los montos que la empresa distribuidora en referencia, solicitó a COOPAS DE R.L., que pagara, son los siguientes:

- XXXXX DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ XXXXX) en concepto de energía eléctrica consumida por la anterior residente del inmueble, y titular del suministro de energía eléctrica con NIC XXXXX,
; y,
- XXXXX DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ XXXXX), en concepto de interés por mora.

II. Por medio del Acuerdo No. E-60-2016-CAU, esta Superintendencia inició el Procedimiento para la Resolución de Reclamos de los Usuarios Finales del Servicio de Energía Eléctrica ante la SIGET que no Requieren Intervención de Perito Externo, otorgando audiencia a la sociedad CAESS, S.A. de C.V., para que se manifestara por escrito respecto del reclamo interpuesto por COOPAS DE R.L.

III. El licenciado XXXXX, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad CAESS, S.A. de C.V., presentó un escrito exponiendo que su representada realizó la revisión del caso, determinando desistir de los cobros realizados a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en concepto de consumo de energía eléctrica e interés por mora.

En ese sentido, la empresa distribuidora señaló que el reintegro lo realizaría por medio de cheque a favor de COOPAS DE R.L.

IV. , actuando en la calidad antes mencionada,
presentó un escrito adjuntando fotocopia del cheque certificado, por medio del cual demuestra que su representada pagó la deuda de a favor de la sociedad CAESS, S.A. de C.V.

V. Esta Superintendencia emitió el Acuerdo No. E-088-2016-CAU, concediendo audiencia a la sociedad CAESS, S.A. de C.V., para que, remitiera la documentación correspondiente por medio de la cual comprobara que efectuó a favor de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE

Esta es una versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial o reservada.

AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el reintegro del monto pagado en concepto de consumo de energía eléctrica que le correspondía pagar a

VI. El licenciado XXXXX, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad CAESS, S.A. de C.V., presentó un escrito respondiendo a la audiencia del Acuerdo No. E-088-2016-CAU, al cual adjuntó la documentación siguiente:

- Copia de Cheque a nombre de COOPAS de R.L por la cantidad de XXXXX DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ XXXX); y,
- Copia de Finiquito y recibo firmado por en su calidad de Apoderada de COOPAS DE R.L., en el cual manifiesta haber recibido a entera satisfacción de parte de la distribuidora el reintegro, por la cantidad de XXXXX DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ XXXXX).

VII. Por medio del Acuerdo No. E-157-2016-CAU, esta Superintendencia resolvió lo siguiente:

““““(...)

- a) *Conceder audiencia a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para que se manifieste por escrito respecto del reintegro del monto pagado en concepto de consumo de energía eléctrica que correspondía pagar a , por el suministro de energía eléctrica instalado en el inmueble ubicado en XXXXX.*

Asimismo, deberá manifestar si la sociedad CAESS, S.A. de C.V., realizó la conexión del nuevo servicio de energía solicitado en el inmueble antes mencionado.

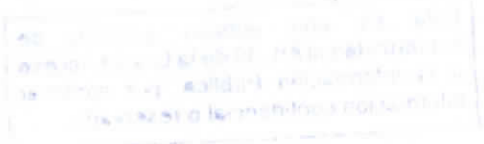
(...)““““

VIII. , actuando en la calidad antes mencionada, presentó un escrito en el cual manifestó lo siguiente:

““““(...) *Por todo lo anterior vengo a expresar que con fecha veintinueve de marzo del presente año, recibí en representación de COOPAS DE R.L., cheque de CAESS, por la suma de \$XXXXX, en concepto de reintegro de mora por cobro no adjudicable. Asimismo informo que el suministro de energía ha sido conectado a la vivienda ubicada en XXXXX. En razón de ello vengo a manifestar que mi representada se da por satisfecha y agradece por la intervención en el presente caso muy profesional e imparcial. (...)““““*

IX. Por su parte, el Centro de Atención al Usuario de esta Superintendencia informó que con base a los argumentos expresados por la sociedad CAESS, S.A. de C.V., y COOPAS DE R.L., era procedente finalizar las presentes diligencias.

X. En atención a lo anterior, esta Superintendencia efectúa las valoraciones siguientes:



Esta es una versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial o reservada.

Para el presente caso, debe exponerse que el Procedimiento para la Resolución de Reclamos de los Usuarios Finales del Servicio de Energía Eléctrica ante la SIGET que no Requieren Intervención de Perito Externo, tiene como finalidad resolver los diferendos surgidos entre usuarios y distribuidores que tengan su origen en la prestación del servicio de energía eléctrica.

Por lo tanto, se colige que el resultado que se busca al iniciar dicho procedimiento, es que se declare la procedencia o no de la pretensión del usuario final.

En ese orden de ideas, y en vista de lo expuesto por la sociedad CAESS, S.A. de C.V., en el escrito donde se allana a las pretensiones del reclamo de COOPAS DE R.L., es necesario que esta Superintendencia declare improcedentes los cobros efectuados para realizar la conexión del nuevo servicio de energía eléctrica en el inmueble ubicado en XXXXX, siendo éstos los que se detallan a continuación:

- XXXXX DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ XXXXX) en concepto de energía eléctrica consumida por la anterior residente del inmueble y titular del suministro de energía eléctrica con NIC XXXXX,
; y,
- XXXXX DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ XXXXX), en concepto de interés por mora.

Bajo tal contexto, habiéndose resuelto el diferendo a favor del usuario, carece de finalidad continuar diligenciando las subsecuentes etapas del Procedimiento para la Resolución de Reclamos de los Usuarios Finales del Servicio de Energía Eléctrica ante la SIGET que no Requieren Intervención de Perito Externo, siendo necesario dar por finalizado el procedimiento de mérito iniciado por medio del Acuerdo No. E-60-2016-CAU.

POR TANTO, de conformidad con lo expuesto, esta Superintendencia ACUERDA:

- a) Determinar improcedentes los cobros efectuados para realizar la conexión del nuevo servicio de energía eléctrica en el inmueble ubicado en el reparto Bosques del Matazano, pasaje L-3, lote 330, Soyapango, San Salvador, que se detallan a continuación:
 - XXXXX DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ XXXXX) en concepto de energía eléctrica consumida por la anterior residente del inmueble y titular del suministro de energía eléctrica con NIC XXXXX,
; y,
 - XXXXX DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ XXXXX), en concepto de interés por mora.
- b) Tener por finalizado el Procedimiento para la Resolución de Reclamos de los Usuarios Finales del Servicio de Energía Eléctrica ante la SIGET que no Requieren Intervención de Perito Externo, iniciado por medio del Acuerdo No. E-60-2016-CAU.
- c) Archivar las presentes diligencias.
- d) Notificar a la sociedad CAESS, S.A. de C.V., y COOPAS DE R.L.

Esta es una versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial o reservada.

e) Remitir copia de este Acuerdo al Centro de Atención al Usuario de la SIGET y a la Defensoría del Consumidor.

Ing. Blanca Noemi Coto Estrada
Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones

Esta es una versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial o reservada.